



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 0098-2025-GA/GM/MPU

Urubamba, 01 de octubre de 2025

VISTO:

El Informe Legal N° 04-2025-U. LOGISTICA/GA/MPU/LOH de fecha 29 de setiembre del 2025, el Informe N° 099-2025-AAC/MPU de fecha 25 de setiembre del 2025, el INFORME N° 2123-2025-CAFY-G.I.-MPU de fecha 17 de setiembre del 2025, el Informe N° 200-2025-GI-MPU/RO-JLLM de fecha 17 de setiembre del 2025, y demás antecedentes; y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno que emanan de la voluntad popular, que cuentan con personería jurídica de derecho público y con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo prescribe el Art. 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, conforme al numeral 2 del artículo 102 del Reglamento de Organizaciones y Funciones - ROF aprobado por la ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2018-MPU, en la misma que se establece las funciones de la Gerencia de Administración, en concordancia con el artículo 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que dice: "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas", concordante con la Resolución de Alcaldía N° 003-2023-MPU/A de fecha 03 de enero del 2023 de delegación de facultades de la Gerencia de Administración;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0224-2025-MPU/C de fecha 11 de agosto de 2024, se resuelve en su **ARTÍCULO PRIMERO**: Designar a partir del 12 de agosto de 2025 en el CARGO DE CONFIANZA de libre designación y remoción de GERENTE DE ADMINISTRACIÓN de la Municipalidad Provincial de Urubamba al profesional Economista SANDRO RUIZ CUBA, con D.N.I. N° 23950914;

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, reconocen a los gobiernos locales como órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, el artículo 10 de la Ley N.° 29409 – Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, establece que el trabajador tiene derecho a una licencia con goce de haber por el nacimiento de su hijo, por un periodo de diez (10) días calendarios consecutivos;

Que, la Ley N.° 29409 – Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, modificada por la Ley N.° 30807, establece que el trabajador tiene derecho a licencia con goce de remuneraciones por paternidad, con una duración de diez (10) días calendario consecutivos en casos de parto natural o cesárea, ampliándose a veinte (20) días en caso de nacimiento prematuro o múltiple, y a treinta (30) días en caso de complicaciones graves en la salud de la madre o del recién nacido, discapacidad severa o enfermedad congénita terminal;

Que, el Decreto Supremo N.° 014-2010-TR, Reglamento de la Ley 29409, dispone que la licencia por paternidad se otorga a solicitud del trabajador y puede iniciarse desde la fecha del nacimiento del hijo, desde el alta médica de la madre o del recién nacido, a elección del solicitante, estableciéndose además que su ejercicio se da con goce íntegro de remuneraciones;

Que, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo 200, el desistimiento del procedimiento o de la pretensión importa la culminación del mismo, pudiendo ser formulado por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance; el desistimiento podrá efectuarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia;

Que, en aplicación del citado principio general de procedimiento administrativo, la Autoridad Nacional del Servicio Civil — SERVIR — ha emitido pronunciamientos técnicos sobre la admisibilidad del desistimiento en trámites laborales/administrativos, señalando criterios para su recepción y efectos (entre ellos, el Informe Técnico N.° 001063-2024-SERVIR-GPGSC respecto del desistimiento de renuncia), criterio que resulta aplicable, por analogía y en atención a la naturaleza administrativa del trámite, al análisis del desistimiento de solicitudes de licencias presentadas por servidores públicos;

Que, mediante el Informe Técnico N.° 1417-2020-SERVIR-GPGSC, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR precisó que el otorgamiento de la licencia por paternidad también corresponde en los casos en que el alumbramiento del hijo ocurre fuera del matrimonio o de la unión de hecho formalizada, siempre que el servidor acredite razonablemente su relación de convivencia o vínculo con la madre, a través de medios idóneos como declaración jurada, constancia, acta notarial u otros documentos pertinentes; siendo innecesario que la unión esté inscrita o judicializada, en atención a los principios de razonabilidad, igualdad y protección de los derechos laborales. Dicho criterio técnico debe combinarse con las reglas procedimentales sobre desistimiento para resolver las solicitudes de desistimiento que presenten los servidores en relación con licencias por paternidad;

Que, en consecuencia, cuando un funcionario y/o servidor presenta expresamente por escrito el desistimiento de una solicitud de licencia previamente presentada (y siempre que se verifique la libre voluntad del administrado y que no existan terceros interesados



afectados), procede que la entidad acepte el desistimiento y archive el trámite, con la constancia respectiva en el expediente administrativo, de conformidad con la Ley N.° 27444 y los criterios técnicos de SERVIR;

Que, asimismo, conforme al artículo segundo de la Resolución de Alcaldía N.° 003-2023-A/MPU de fecha 03 de marzo de 2023, se delegó al Gerente de Administración la facultad de emitir actos resolutivos en primera instancia sobre procedimientos en materia laboral, dentro de los cuales se encuentran comprendidos los trámites relacionados a licencias;

Que, en el presente caso, el funcionario CPC. Wilfredo Condeña Díaz, mediante solicitud, documento con Registro N.° 1528 de fecha 09 de setiembre de 2025, solicitó licencia por paternidad, y posteriormente, mediante documento con Registro N.° 1553 de fecha 12 de setiembre de 2025, presentó escrito de desistimiento de la misma, renunciando expresamente a ejercer el derecho, lo que configura un desistimiento voluntario conforme a lo señalado por SERVIR;

Que, mediante Informe N° 506-2025-MPU-URRHH-GA/RCH, de fecha 17 de setiembre de 2025, emitido por el jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos, recomienda aceptar el desistimiento voluntario de la solicitud de licencia por paternidad presentada por el señor Wilfredo Condeña Díaz y disponer el archivo y registro correspondiente en el legajo personal del servidor;

Que, mediante Opinión Legal N° 395-2025-OAJ/MPU, de fecha 19 de setiembre de 2025, emitida por la Asesoría Jurídica de la MPU en la misma que concluye: "(...) 4.1 Que, Resulta **DECLARAR PROCEDENTE, ACEPTAR, el DESISTIMIENTO VOLUNTARIO**, sobre el Derecho Laboral de Licencia Remunerada por Paternidad, solicitado por el funcionario CPC. Wilfredo Condeña Díaz, identificado con DNI. N° 40694891, Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Urubamba, perteneciente al Régimen Laboral de la Ley N° 30057, debiendo tener efecto con eficacia anticipada a partir del día 05 de setiembre de 2025, conforme a lo sustentado en el escrito de la Ref., d), todo ello de acuerdo a las documentales de la Ref., d), e) y f), teniendo en consideración el documento de la Ref., g), los mismos que forman parte integrante de la presente opinión legal y asimismo, Resulta **DECLARAR PROCEDENTE, DISPONER**, la Continuación en su Labor Administrativa del Gerente Municipal CPC. Wilfredo Condeña Díaz, identificado con DNI. N° 40694891, conforme a sus funciones y atribuciones de conformidad al marco normativo vigente, debiendo tener efecto con eficacia anticipada a partir del día 05 de setiembre de 2025, de conformidad a sus atribuciones establecidas en el Artículo 20 numeral 6) de la LOM N° 27972 concordante con el segundo párrafo del Artículo 39 del mismo cuerpo normativo municipal;

Por las consideraciones anotadas anteriormente y en atención a lo establecido por las normas ya señaladas, y en aplicación a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y los instrumentos de gestión vigentes; y la Resolución de Alcaldía N° 003-2023-MPU/C, de fecha 03 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE el ACEPTAR, el DESISTIMIENTO VOLUNTARIO**, sobre el Derecho Laboral de Licencia Remunerada por Paternidad, solicitado por el funcionario CPC. Wilfredo Condeña Díaz, identificado con DNI. N° 40694891, Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Urubamba, perteneciente al Régimen Laboral de la Ley N° 30057, debiendo tener efecto con eficacia anticipada a partir del día 05 de setiembre de 2025.

ARTICULO SEGUNDO: **DISPONER** la continuidad en las funciones administrativas del citado funcionario en el cargo de **Gerente Municipal**, con eficacia anticipada a partir del 05 de setiembre de 2025, conforme a sus atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N.° 27972.

ARTICULO SEGUNDO: **NOTIFICAR**, la presente Resolución al despacho de Alcaldía, Oficina de secretaria general, Oficina de Asesoría Jurídica, al funcionario CPC. Wilfredo Condeña Díaz, para su conocimiento y acciones correspondientes.

ARTICULO TERCERO: **DISPONER**, que la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación, la publicación en la página web institucional <https://muniurubamba.gob.pe> y en portal de la página de transparencia, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CC:
Alcaldía.
Secretaría General.
Oficina de Asesoría Jurídica.
CPC. Wilfredo Condeña Díaz
Archivo GA.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA

Econ. Sandro Ruiz-Cúba
DNI: 73960914
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN